

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS
PREPARADORES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA HIPICA
NACIONAL**

Artículo 1° El representante de los preparadores ante el Consejo Superior de la Hípica Nacional, será elegido de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 2° El representante de los preparadores ante el Consejo, y su respectivo suplente, durarán dos años en su cargo y deberán mantener su patente profesional vigente durante el ejercicio de ese período. Ese plazo se contará desde el día de su proclamación. La pérdida o suspensión de esa patente será causal de cesación en el cargo o de inhabilitación temporal para asumirlo, según corresponda.

Artículo 3° Este representante podrá ser elegido de común acuerdo, por los Presidentes de los distintos Sindicatos del Gremio de Preparadores, o por llamado a elecciones.

Artículo 4° En caso que se realicen elecciones, sólo tendrán derecho a presentar candidatos y a participar en la votación, aquellos preparadores cuyas patentes hayan sido otorgadas por la Comisión de Patentes y Disciplina señalada en el inciso primero del artículo 108 del Código de Carreras de Chile y permanezcan vigentes.

Artículo 5° Faltando cuarenta y cinco días para la expiración del mandato del representante de los preparadores, las directivas de este gremio comunicarán, por escrito al Consejo Superior de la Hípica Nacional el nombre del candidato elegido con la fecha de su nombramiento.

Artículo 6° En el caso de elecciones, las directivas del gremio deberán enviar la nomina de los candidatos a La Comisión de Patentes y Disciplina, para que verifique que los candidatos cumplan con el requisito establecido en el artículo 4° de este reglamento. Quedarán inhabilitados para participar de la elección, aquellos que fueren objetados por la Comisión, por no cumplir con ese requisito.

Artículo 7° El día de la elección, se instalará una mesa de votación en el Club Hípico de Santiago, otra en la Sociedad Hipódromo Chile, y una tercera en el Valparaíso Sporting Club.

Artículo 8° Para participar en la elección, cada preparador deberá identificarse mediante la presentación de su cédula nacional de identidad o de su respectiva patente profesional otorgada por la Comisión de Patentes y Disciplina.

Artículo 9° Cada votante podrá manifestar su preferencia por un solo candidato de aquellos que aparezcan en el respectivo voto. Concluida su votación, cada preparador deberá firmar el registro electoral elaborado al efecto.

Artículo 10° Terminada la votación, se procederá a realizar el recuento de los votos, a viva voz. Acto seguido, se levantará un acta en la que se consignará el número de votantes, el número de sufragios emitidos y el resultado de la votación. Dicha acta será firmada por los representantes de los preparadores que hayan estado a cargo de la votación respectiva.

Artículo 11° Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de concluida la elección, se reunirán los representantes de los preparadores que hayan estado a cargo de cada uno de los recintos de votación y procederán a sumar los votos recibidos en las mesas instaladas a ese efecto. Acto seguido, se proclamará al vencedor como representante de los preparadores ante el Consejo Superior de la Hípica Nacional y, a quien hubiere obtenido el segundo lugar, como su suplente.

El acta que se levante de ese escrutinio y de la proclamación correspondiente, será enviada al mencionado Consejo, dentro del plazo de cinco días desde su fecha de suscripción.

Artículo 12° Cualquier duda que surja de la aplicación o interpretación del presente reglamento, será resuelta de plano por el Consejo de la Hípica Nacional.

Nuevo texto aprobado en Sesión de Consejo 974, de fecha 18 de Noviembre de 2008.-